

"CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CHEQUE ESCOLAR Y COMEDOR ESCOLAR, ALUMNADO DE 4 Y 5 AÑOS, CURSO 2025/2026"

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas al objeto de contribuir a los gastos de enseñanza y gastos de alimentación en comedor escolar del alumnado entre 4 y 5 años empadronado en el municipio de València, que reúna los requisitos establecidos en el punto 3.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia estableciendo que son competencia de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, entre otras, la prevención de las situaciones de desprotección infantil, el estudio y detección de necesidades sociales de la infancia o la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención para revertirlas.

En su artículo 46 establece que la Generalitat y las administraciones locales establecerán programas de becas, ayudas de comedor y de transporte, así como cualesquiera otros que promuevan la equidad y la inclusión en el ejercicio del derecho a la educación en los niveles de enseñanza obligatoria. Asimismo, se concederán ayudas que faciliten el acceso de las personas menores de edad a la enseñanza no obligatoria.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, estableciendo que son competencia de los municipios de la Comunidad Valenciana, entre otras, la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán el carácter de ayudas económicas, y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de València, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a lo previsto en la normativa sectorial concurrente.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas de cheque escolar y comedor escolar los/las menores en cuyo nombre se solicite la subvención, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Menores escolarizados/as en Educación Infantil, que hayan nacido a partir del día 1 de enero de 2020, de edades comprendidas entre los 4 y 5 años.

Se exceptúan los/las menores escolarizados/as en centros públicos o con concierto educativo pleno (salvo que tengan autorizadas plazas privadas no concertadas parar cursar el segundo ciclo de educación infantil), o que ocupen un puesto escolar o utilicen un servicio de comedor sostenido totalmente con fondos públicos. Así mismo, no podrán ser beneficiario de la ayuda de comedor el alumnado que ocupe una plaza escolar en una escuela o centro que disponga de servicio gratuito de comedor.

b) Tanto el/la menor como la persona o personas progenitoras, o los representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de València desde el momento de formalizar la solicitud y hasta la finalización del curso escolar, salvo por motivos laborales o por casos de adopción nacional o internacional, debidamente acreditados y valorados por la Comisión Técnica de Trabajo.

En caso de separación o divorcio, el empadronamiento sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán estar empadronados en el municipio de València.

- c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incursa en cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Los padres/madres o representantes legales de los/las menores deberán acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de València, o bien podrá autorizar a la Administración a la obtención de dichos datos, marcando la opción en la misma solicitud, en el apartado de AUTORIZACIONES.

No obstante lo anterior, quedan exceptuadas de dicha acreditación las solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente informadas por parte de los servicios sociales correspondientes u organismos acreditados y que la Comisión Técnica de Trabajo valore positivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 apartado 1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.



e) Los padres/madres o representantes legales del alumnado beneficiario no podrán tener pendiente de justificar otra subvención anterior, siempre que el plazo establecido para su presentación haya finalizado.

f) La escuela infantil o centro en el que esté escolarizado el o la menor, deberá estar ubicado en el término municipal de València, haber obtenido la correspondiente autorización administrativa por parte de la Conselleria de Educación, y cumplir los requisitos contemplados en esta convocatoria.

Previa verificación y valoración de la Comisión de Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de estar ubicado en el término municipal de València las escuelas infantiles o centros de educación infantil que:

- Estando ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar, siempre que el domicilio familiar sea en término municipal de València.
- Estén ubicados en términos municipales del lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor, siempre que el domicilio familiar sea en término municipal de València.
- Estén ubicados en términos municipales del centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas, siempre que el domicilio familiar sea en término municipal de València.
- En aquellos casos de menores que precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente, siempre que el domicilio familiar sea en término municipal de València.
- g) No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado matriculado en centros y escuelas infantiles e integrado en familias cuya renta anual, calculada de acuerdo con lo previsto en el punto 10 apartado 1º de esta convocatoria, supere los siguientes importes:

Número de miembros unidad familiar	Renta anual familiar
Familias de dos miembros	72.460,00 €
Familias de tres miembros	75.641,00 €
Familias de cuatro miembros	78.822,00 €
Familias de cinco miembros	82.003,00 €
Familias a partir de seis miembros	85.184,00 €

h) Solicitudes fuera de plazo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de València, siempre que exista disponibilidad



presupuestaria, y que las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder la ayuda de cheque y comedor escolar en las condiciones establecidas en esta convocatoria, para atender solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas mediante informe emitido por parte de los servicios sociales correspondientes u organismos oficiales, así como mediante la acreditación de ser beneficiario de la Renta Valenciana de Inclusión, y que la Comisión Técnica de Trabajo valore positivamente. Si está acreditado y positivamente valorado, estas solicitudes serán declaradas beneficiarias de ambas ayudas por el importe máximo desde el mes siguiente al que tuviera entrada su solicitud en los registros municipales.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES

La ayuda de cheque escolar se destinará al abono de las cuotas correspondientes a:

- La enseñanza o actividades educativas del curso 2025/2026, hasta un máximo de once meses, por el periodo de septiembre de 2025 a julio de 2026, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar matrículas y otros de análoga índole.

La ayuda de comedor escolar se destinará al abono de las cuotas correspondientes a:

- El comedor escolar del curso 2025/2026, hasta un máximo de once meses, por el periodo de septiembre de 2025 a julio de 2026.

Dado el carácter finalista de la ayudas no cabrá darle destino diferente a lo expresamente señalado en cada uno de los dos supuestos anteriores. La utilización de la ayuda de cheque escolar y la ayuda de comedor para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de estas ayudas.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS DE CHEQUE ESCOLAR Y DE COMEDOR ESCOLAR

Las personas solicitantes de las ayudas de cheque escolar y de comedor escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- 1ª. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en el apartado 9 de la presente convocatoria.
- 2ª. Notificar a la escuela infantil o centro donde se ha matriculado al o a la menor, la condición de beneficiario/a de cheque escolar y de ayuda de comedor durante la primera semana del mes posterior a la adquisición de la condición de beneficiario de ambas ayudas.



3ª. En los supuestos de traslado de centro, deberán hacer la comunicación correspondiente, conforme al punto 16 de la presente convocatoria.

- 4ª. Notificar mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial (por no asistir al centro y no utilizar el servicio de comedor durante un mes o varios meses) al cheque escolar y a la ayuda de comedor escolar, en el momento en que el o la menor deje de asistir al centro o de utilizar dicho servicio, indicando el motivo. En caso de cambio de domicilio deberán comunicar al Servicio de Educación la nueva dirección.
- 5ª. Comunicar mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza y de comedor subvencionados por estas ayudas, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6ª. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de la presente convocatoria y de la normativa aplicable.
- 6. COMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DE LA AYUDA DE CHEQUE ESCOLAR Y DE COMEDOR ESCOLAR

Las ayudas económicas destinadas a la ayuda de cheque escolar y al comedor escolar serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos subvencionados, en cuyo caso habrá de comunicarse dicha circunstancia mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria del cheque escolar y de la ayuda de comedor escolar, por la existencia de diversidad funcional por motivos físicos, psíquicos o sensoriales.

Si durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria, se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de Educación Infantil, entre la Conselleria de Educación y los Centros que acogen alumnado beneficiario de las ayudas de cheque escolar y de comedor escolar, esta ayuda será retirada.

De igual modo, las ayudas económicas destinadas al cheque escolar y al comedor escolar serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar o la utilización del servicio de comedor sostenida totalmente con fondos públicos.

7. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS DE CHEQUE ESCOLAR Y DE COMEDOR ESCOLAR

Para poder recibir alumnado beneficiario de las ayudas de cheque escolar y de comedor escolar, las escuelas infantiles o centros deben cumplir las siguientes obligaciones:



- 1ª. El centro o escuela deberá contar con licencia municipal de apertura, de funcionamiento o en su caso, copia de la comunicación ambiental cuando proceda ésta. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia.
- 2ª. Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, expedida por la Conselleria de Educación, mediante la correspondiente Orden.
- 3ª. Comunicar al Servicio de Educación la cuota definitiva de enseñanza y de servicio de comedor para el curso escolar al que se refiere la presente convocatoria de ayudas, así como los restantes precios que se cobran por otros servicios y los horarios de apertura y cierre. Asimismo, deberá comunicarse cualquier modificación que pueda producirse con posterioridad en ambos importes.
- 4ª. Acreditar, mediante declaración responsable, no hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5ª. Acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y municipal y de sus obligaciones ante la Seguridad Social, pudiendo autorizar a la Administración a la obtención de dichos datos, marcando la opción en la misma solicitud, en el apartado de AUTORIZACIONES.
- 6ª. Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento de València, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 7ª. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y acreditación.
- 8ª. Comunicar al Servicio de Educación mensualmente, las bajas causadas por el alumnado beneficiario, indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.
- 9ª. Las escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar mensualmente en el Servicio de Educación, los listados de asistencia del alumnado beneficiario de estas ayudas, en la forma y plazos establecidos en el punto 17 de esta convocatoria.
- 10ª. Entregar los listados de justificación del abono de las ayudas de cheque escolar y de comedor escolar en la forma y plazos establecidos en el punto 17 de esta convocatoria.



- 11ª. Descontar de las facturas a pagar por los padres el importe de la ayuda de cheque escolar y de la ayuda de comedor escolar
- 12ª. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 19ª de la presente convocatoria.
- 13ª. Remitir al Servicio de Educación por Registro General de Entrada, el número de cuenta corriente al que el Ayuntamiento de València deberá abonar el importe de las ayudas de cheque escolar y de comedor escolar al alumnado beneficiario de las mismas, así como un certificado de titularidad actualizada al año 2025 de la referida cuenta corriente, expedido por la entidad bancaria correspondiente.

Esta remisión debe realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes del apartado 8 de la presente convocatoria, salvo que ya se hubiera hecho con anterioridad.

- 14ª. Comunicar al Servicio de Educación cualquier modificación respecto a los datos del número de cuenta corriente o de su titularidad referidos en el apartado anterior.
- 15ª. Cumplimentar los impresos requeridos por el Servicio de Educación.
- 16ª. Comunicar al Servicio de Educación cualquier nueva resolución administrativa que incida o modifique anteriores autorizaciones.
- 17ª Comunicar al Servicio de Educación la relación de alumnos en los que concurran la condición de beneficiario de cheque escolar y de comedor escolar con la de beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad que, en concurrencia con las mismas, supere el coste de la actividad, sea enseñanza o comedor.
- 18ª Comunicar el traslado de la escuela o centro conforme al punto 16 de la convocatoria.
- 19ª. Las demás que se deriven de la presente convocatoria y normativa aplicable.

El incumplimiento grave de cualquiera de los requisitos contenidos en la presente convocatoria por parte de las escuelas infantiles y centros de educación infantil, dará lugar a la iniciación de las actuaciones legales pertinentes.

8. LUGAR, MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de València, se presentarán por parte de la persona responsable legal del alumno o alumna en los registros del Ayuntamiento de València, mediante modelo normalizado de solicitud para tal efecto, que será facilitado en la página web municipal y en el apartado correspondiente de la sede electrónica.

La presentación en los registros del Ayuntamiento de València podrá hacerse:

- A través de su sede electrónica, con carácter preferente.



En el caso de interesados que no dispongan de los medios o conocimientos suficientes para poder trabajar con la administración electrónica, podrán presentar el modelo normalizado de solicitud, en el centro o escuela donde se encuentre matriculado o haya reservado plaza el alumno/a para quien se solicitan las ayudas, para que sea este centro o escuela, el que presente el citado modelo en representación de dichos interesados, siempre que acepten dicha representación.

El modelo normalizado de solicitud deberá estar debidamente cumplimentado y firmado por los progenitores o representantes legales.

-De forma presencial, excepcionalmente.

Ello, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

La presentación del modelo normalizado de solicitud lleva implícita la aceptación íntegra de las bases de la presente convocatoria y de los requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Modelo normalizado de solicitud de ayuda de cheque escolar y de comedor escolar debidamente cumplimentado y firmado por las/los madres/padres o sus representantes legales. Cuando no exista vínculo matrimonial, la solicitud deberá estar firmada por las personas progenitoras que convivan con el/la alumno/a, entendiendo que hay convivencia si están empadronadas en el mismo domicilio. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, la solicitud se firmará por el padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.

En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberán formalizar las mismas para cada uno/a de ellos o ellas, con número de registro de entrada distinto para cada solicitud. No será necesario presentar la documentación a aportar prevista en el presente punto para cada solicitud, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

- 2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) de los progenitores o de los representantes legales del alumno/a que figuren en la solicitud.
- 3. Copia de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de inscripción en el



Registro Civil de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de los inscritos en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento del Registro Civil de cada uno de ellos, para justificar el número de miembros total de la unidad familiar.

- 4. Acreditación de haber solicitado plaza escolar, expedida por el centro educativo, debiendo constar la identificación y localización de dicho centro, así como el nombre y apellidos del alumno/a en cuestión, y curso para el que solicita la plaza escolar.
- 5. En caso de ser familia numerosa, se aportará copia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.
- 6. En caso de ser familia monoparental, se aportará copia del título de familia monoparental en vigor, expedido por la Administración correspondiente.
- 7. En caso de diversidad funcional, se aportará certificado oficial de quienes tengan esta situación en la unidad familiar, expedido por la Administración correspondiente.
- 8. En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.
- 9. En el caso de ser titulares de una medida de protección de acogimiento familiar, resolución vigente a en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 10. En su caso, resolución vigente en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ser personas beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión.
- 11. En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del o de la menor solicitante se aportará, según proceda, sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
- 12. En caso de situaciones de violencia de género, se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género.

En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.

En la Comunidad Valenciana la entidad que certifica las situaciones de violencia de género es la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Estos documentos acreditativos deben estar actualizados al periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de la solicitud de las ayudas de cheque y de comedor escolar.

- 13. En su caso, la situación legal de desempleo se acreditará mediante certificado de ser demandante de empleo (DARDE), documento actualizado a 2025.
- 14. En caso de falta de autorización expresa a la consulta de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta, y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre estar al corriente de los pagos con la misma, se deberá aportar, respectivamente, certificado AEAT del IRPF del ejercicio 2024, en tributación conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayores de 16 años, y certificado de estar al corriente de los pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de no haber hecho declaración de la renta, se presentará certificado negativo de no haber hecho declaración, expedido al efecto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 15. En caso de personas cuya documentación no les identifica frente la AEAT, se deberá aportar la documentación que haga constar la situación económica desfavorable de la unidad familiar, mediante documento facilitado por los servicios sociales u otro organismo acreditado, o bien aportando la resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.
- 16. En caso de solicitar un centro de educación infantil que esté ubicado fuera del término municipal de València, deberá aportar la documentación que acredite la justificación de la elección de ese centro, según lo establecido en el punto 3, apartado f de la presente convocatoria y siempre que el domicilio familiar se encuentre en el término municipal de València.
- 17. Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Se hace constar que las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º. Renta anual familiar.



A efectos de la baremación económica se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por las madres y padres o representantes legales.

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos. En caso de guarda y custodia compartida ambos progenitores se considerarán componentes de la unidad familiar.

No computará como miembro adicional de la unidad familiar el hijo o hija concebido y no nacido.

Atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y ("X" dividido por "Y").

El factor "X" se determina multiplicando por 35 el IPREM mensual vigente durante el año 2025, fijado en euros/mes.

El factor "Y" vendrá dado por la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de estas ayudas, se obtendrá por suma de las rentas del ejercicio 2024 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. En el caso de guarda y custodia compartida se considerará la renta de ambos progenitores, aunque no haya convivencia.

En los supuestos en que la renta familiar esté por debajo del IPREM anual, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al IPREM anual vigente en el año 2025 (14 pagas), dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por el Ayuntamiento de València en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

En caso de que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, la solicitud aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo. En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la



documentación, la persona interesada podrá presentar certificado AEAT del IRPF del ejercicio 2024, o documento facilitado por los servicios sociales u otro organismo acreditado, o bien aportando la resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, podrá aparecer excluida en las listas provisionales por este motivo. Será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado AEAT del IRPF del ejercicio 2024, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud aportando la documentación correspondiente.

2º.- Personas con diversidad funcional y grado de discapacidad igual o superior a un 33%, o en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados: 1 punto por cada caso en la unidad familiar.

3º.- Situación familiar:

- a) Familia numerosa:
- Categoría General: 1 punto.
- Categoría Especial: 1'5 puntos.
- b) Parto múltiple: 0'5 puntos.
- c) Familia monoparental o en situación de monoparentalidad:
- Categoría General: 1 punto.
- Categoría Especial: 1'5 puntos.
- d) Situación legal de desempleo: 1 punto por cada miembro de la unidad familiar que se encuentre en dicha situación.

Toda circunstancia descrita en este apartado y computable en la baremación deberá acreditarse a fecha de fin de plazo de presentación de la solicitud. La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores.

No obstante, cuando concurran en la misma solicitud las situaciones de familia numerosa y familia monoparental, serán excluyentes entre sí, siendo sólo baremable una de estas situaciones.

No se tendrá en consideración, a efectos de baremo, la documentación presentada una vez finalizado el plazo del trámite de alegaciones, subsanación o enmienda de la documentación del apartado 15 de la convocatoria.

11. PERSONAS BENEFICIARIAS DIRECTAS DE LAS AYUDAS



Tienen garantizado el acceso a estas ayudas de cheque escolar y comedor escolar por su importe mensual máximo y un periodo máximo de 11 meses, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 de la presente convocatoria, a excepción de lo previsto para la renta familiar anual en el apartado 3 g), las familias en la que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- Sean beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión, con resolución vigente en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Sean titulares de una medida de protección de acogimiento familiar, con resolución vigente en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Exista en la familia alguna víctima de violencia de género, debiendo acreditar dicha circunstancia.

En la solicitud de las ayudas debe indicarse si concurre alguna de estas circunstancias.

12. COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de València, y para evaluar las solicitudes y emitir informe de la evaluación efectuada, una Comisión Técnica de Trabajo, que se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estará compuesta por:

- Presidenta: concejala de Educación.
- Secretaria: jefa/e de Servicio de Educación.
- Vocales del Servicio de Educación:
- o jefa/e de la Sección Administrativa.
- o un/a técnico/a de Administración General.

13. CONCESIÓN DE AYUDA DE CHEQUE ESCOLAR y AYUDAS DE COMEDOR

Obtendrán las ayudas de cheque escolar y comedor, aquellos alumnos/as que hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad que, a tal efecto, consigne el Ayuntamiento de València en su presupuesto. El importe estará en función de la puntuación obtenida y no de la escuela infantil o centro elegido.

La relación de alumnos/as que haya obtenido estas ayudas de cheque escolar y comedor, con especificación de las correspondientes cuantías concedidas, se aprobará por el órgano competente.

14. PRESUPUESTO



La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 283.140,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria BE280/32600/48910 del Presupuesto general del Ayuntamiento de València, que se distribuye en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2025: la parte correspondiente a los cuatro primeros meses del periodo subvencionable (septiembre-diciembre del año 2025), por importe global máximo de 102.960,00 €, con cargo a la citada aplicación.
- Ejercicio 2026: la parte correspondiente a los siete meses siguientes (enero-julio del año 2026) del periodo subvencionable, por importe global máximo de 180.180,00 €, con cargo a la citada aplicación, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2026.

La concesión de estas ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía adicional máxima establecida para la presente convocatoria se fija en 500.000 €. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Para la presente convocatoria, el importe máximo mensual de la ayuda de cheque escolar será de 120 € y por un periodo máximo de 11 mensualidades. El importe máximo mensual de la ayuda de comedor escolar será de 94,5 €, también por un periodo máximo de 11 mensualidades.

Los importes mensuales se aprobarán en el momento de la concesión de las ayudas en función de intervalos de puntuación. A su vez, dichos intervalos de puntuación se calcularan en función de las solicitudes presentadas y la puntuación obtenida.

En ningún caso, el importe mensual de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que en concepto de enseñanza y de servicio de comedor tenga establecida la escuela infantil o centro.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

15. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de València.



Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión de Técnica de Trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de solicitudes admitidas con documentación completa, y solicitudes excluidas por falta de documentación, incumplimiento de requisitos u otras causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos electrónico del anuncio, para que las personas interesadas, previa consulta en la web municipal, mediante la introducción del número de identificación personal de la persona solicitante, presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación requerida, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de València.

Concluida la fase de alegaciones y subsanación, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cantidad, así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por la concejala delegada de Educación, por delegación de la Alcaldía.

Con el fin de agilizar el pago de las ayudas se podrán conceder los importes a través de sucesivas resoluciones, diferenciando, si procede, entre ayuda de cheque escolar y ayuda de comedor escolar.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

16. TRASLADO DE ESCUELA INFANTIL O CENTRO SIN PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A

Aquellas personas solicitantes de estas ayudas que hubiesen elegido antes del comienzo del curso una escuela infantil o centro distinto del señalado en su solicitud, deberán comunicar



al Servicio de Educación el traslado, mediante instancia general presentada por registro de entrada, aportando certificado de estar matriculado o con reserva de plaza en la nueva escuela infantil o centro. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la resolución de la convocatoria.

A partir de esa fecha, los traslados de escuela infantil o centro sólo se admitirán, por motivos de cambios de domicilio respecto al que se hallen inscritos en la padrón municipal en el momento de la presentación de la solicitud, por cierre definitivo de la escuela o centro, por finalización del curso 2025/2026, o por motivos excepcionales debidamente documentados y valorados positivamente por la Comisión Técnica de Trabajo. En estos casos, deberá acreditarse las fechas de baja en la escuela o centro de origen y de alta en la nueva escuela o centro, cumplimentando el documento existente a tal efecto que debe ser firmado por la persona/s solicitante/s y por ambas escuelas o centros en cuestión. Este documento deberá comunicarse por la nueva escuela o centro, una vez esté totalmente cumplimentado y firmado, y en todo caso, siempre antes de la finalización del mes en que se produzca el alta en la nueva escuela o centro.

En aquellos casos en los que haya procedido el cambio de la escuela infantil o centro, el importe de la ayuda será el siguiente:

- Idéntico, si el coste en la nueva escuela fuera igual o superior a la ayuda concedida.
- El correspondiente al coste de la plaza de la nueva escuela, si éste fuera inferior al importe del cheque concedido.

17. PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGOS

Confirmación de asistencia: Las escuelas infantiles y centros presentarán para cada mes del periodo subvencionable, ante el Servicio de Educación, un documento justificativo de la asistencia efectiva a la plaza escolar y al comedor escolar del alumnado beneficiario. La presentación deberá hacerse en los 7 primeros días del mes siguiente.

Se exceptúan los meses de diciembre y de julio, cuya presentación deberá hacerse en los primeros 10 días del propio mes.

El modelo de documento justificativo de la asistencia será remitido previamente por el Servicio de Educación.

En caso de que el documento justificativo de asistencia no se presente dentro de los plazos anteriormente indicados, no se podrá proceder a la facturación y pago mensual correspondiente, el cobro de la mensualidad pendiente quedará condicionado a la existencia de presupuesto dentro del ejercicio correspondiente.

Justificación de los pagos: Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de València por registro de la sede electrónica del mismo, la justificación del abono de la ayuda de cheque



escolar y del comedor escolar, mediante la remisión de listados de justificación mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres o representantes legales, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2025, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2026.
- Para la justificación de los meses de enero a mayo de 2026, deberán presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2026.
- Para la justificación del mes de junio y julio de 2026, deberán presentarse entre el 15 y el 30 de septiembre de 2026.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria recibirán las mismas mediante su deducción del coste mensual del servicio de enseñanza y del servicio de comedor, abonándose éstas por el Ayuntamiento directamente a los centros donde se halle matriculado el alumnado. La diferencia entre esta cantidad y el importe total fijado por el centro escolar para el coste del servicio de enseñanza y comedor, deberá ser abonado por la familia.

Las propuestas de pago tendrán carácter de a cuenta, por cuantía equivalente a la que resulte de los listados mensuales presentados por los centros y se realizarán dentro de su ejercicio presupuestario.

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del curso escolar se practicará una liquidación final y se procederá a la aprobación, en su caso, de la justificación de la subvención o se iniciarán los procedimientos de reintegro por las cuantías no justificadas.

18. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA

- 1. Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración Municipal comprobase la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobase la existencia de nuevos datos, se procederá tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión de las ayudas, y en su caso, la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.
- 2. Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria de las ayudas, las siguientes:



a) Dejar de estar empadronados en el municipio de València el/la menor o madres,

- padres o representantes legales, durante cualquier período del curso escolar o año natural.
 - b) La baja definitiva del o de la menor en la escuela.
- c) Cambio a una escuela infantil o centro, situado fuera del término municipal de València, salvo las excepciones contempladas en el apartado tercero.
- d) Por no formalizar y comunicar los traslados de escuela infantil o centro, conforme al punto 16 de esta convocatoria.
- e) Por no notificar la renuncia total o parcial (por no asistir a la escuela o centro durante tres meses consecutivos) de la ayuda de cheque o de comedor escolar, conforme al punto 5 de la convocatoria.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Por haber obtenido una plaza en un centro escolar o servicio de comedor, sostenida totalmente con fondos públicos o que tengan un carácter gratuito.
 - h) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.
 - i) La utilización de las ayudas para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria.

19. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

El reintegro de cantidades se podrá realizar mediante compensación en las cuantías de las mensualidades de las ayudas, correspondientes a cada una de las personas beneficiarias, que resten por abonar al centro educativo, o bien mediante el correspondiente ingreso en las Arcas Municipales, para lo cual, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrado al Ayuntamiento de València.

El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20. PUBLICACIÓN



Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal.

De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria).

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.